

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, radicado bajo el No 2011-00004-00, informándole que se encuentra pendiente dar trámite a los incidentes de Exclusión de los Bienes Inmuebles denominado "TABOGA Y LAS DANTAS" de los bienes inmuebles relacionados en el Inventario de Bienes Inmuebles del causante. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 28 de noviembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO RADA SERPA Y OTROS

CAUSANTE: AMÍN ANTONIO RADA DE HOYOS

RADICADO: 70-429-31-84-001-2011-00004-00

CUADERNO: INCIDENTES DE EXCLUSIÓN BIENES INMUEBLES – TABOGA Y LAS DANTAS

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente y sus anexos, se observa que se encuentra pendiente de resolver los Incidentes de Exclusión de bienes de los Bienes Inmuebles denominado "TABOGA Y LAS DANTAS", los cuales fueron relacionados en el Inventario de Bienes Inmuebles del causante.

De igual manera, se otea que este despacho mediante proveído del día 18 de marzo de 2021, resolvió:

"PRIMERO: Désele el trámite incidental a la solicitud de exclusión del bien inmueble "LA MAGDALENA", "LAS DANTAS" y "TABOGA" presentados por la apoderada judicial de algunos de los herederos del causante Amín Rada De Hoyos, Dra. Mónica García Carmichael.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de tres (03) días a la otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 137 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría, abraze el presente incidente en cuadernos separados de los tres (3) incidentes propuestos, esto es, la solicitud de exclusión del bien inmueble "LA MAGDALENA", "LAS DANTAS" y "TABOGA"."

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, manifiesta que:

"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se

correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."(Subrayas extratexto)

En razón de lo anterior, para continuar con el trámite incidental, el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través del aplicativo virtual Lifesize; diligencia en la que se resolverán por economía procesal, los dos incidentes de exclusión bienes de los Bienes Inmuebles denominados "TABOGA Y LAS DANTAS".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha de la audiencia contemplado en el inciso 3 del artículo 129 del C.G. del P., el día 28 de diciembre de 2022, a las 9:30 de la mañana, diligencia en la que se resolverá por economía procesal, los dos incidentes de exclusión bienes de los Bienes Inmuebles denominados "TABOGA Y LAS DANTAS"..

SEGUNDO: Téngase como pruebas las documentales aportadas con la solicitud incidental.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 28 de diciembre de 2022 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente.

CUARTO: Por secretaría llévase estricto control de las actuaciones en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3c3d5ad5de3590deb571ec14982f8996f106d20018abeb5bc74675b691478**

Documento generado en 28/11/2022 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>